



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-66/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, POSTULADA POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA/94/2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución de candidaturas en la planilla del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RA/94/2013, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.

Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-45/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas cinco de junio del dos mil trece, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

II. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha veintiocho de junio del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RA/94/2013, relativo al Recurso de Apelación promovido por Hita Beatriz Ortiz Silva, en el cual se resolvió lo siguiente:

*“Primero. La vía en la que se promueve el presente medio de impugnación no fue procedente, por lo que se reencausa a Jucio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del **considerando tercero** de la presente sentencia.*



Segundo. *La personalidad de la actora, quedó plenamente acreditada en términos del **considerando cuarto** de la presente resolución.*

Tercero. *Se revoca en la parte relativa el acuerdo **CG-IEEPCO-46/2013** de seis de junio de dos mil trece, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos precisados en el **considerando noveno** de esta sentencia.*

Cuarto. *Se vincula a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para el cumplimiento de la presente sentencia, en términos del **considerando noveno** de esta sentencia.*

Quinto. *Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados en el **considerando décimo primero** de la presente resolución.”*

III. Presentación de la solicitud de sustitución. El veintinueve de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de sustitución presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, mediante la cual solicitó la sustitución de los ciudadanos Alejandro Aparicio Santiago y José Luis Torres López como candidatos a primer concejal propietario y suplente, respectivamente, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, postulando para tal efecto a las ciudadanas Hita Beatriz Ortiz Silva y Haydee Ramírez Ortiz.

IV. Análisis de requisitos. Recibida la solicitud de registro de las candidatas referidas en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.



Que en el considerando Noveno de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número RA/94/2013, el Tribunal Estatal Electoral determinó en lo conducente:

*“En consecuencia lo procedente **es revocar el acuerdo CG-IEEPCO-46/2013** de seis de junio de dos mil trece, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, postulados por las coaliciones y los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2013-2013, en cumplimiento al requerimiento decretado mediante acuerdo número **CG-IEEPCO-44/2013**, únicamente en la parte relativa a la aprobación del primer concejal, de la planilla presentada por la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para el municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

Y dado que consta en autos, copia certificada del dictamen de procedencia del registro de precandidatos al cargo de concejales en municipios, que se rigen bajo el sistema de partidos políticos del Estado de Oaxaca, por parte del Partido del Trabajo, en el marco del proceso de selección interna, emitido por la comisión Nacional de Asuntos electorales del Partido del Trabajo, en la cual se aprobó la planilla encabezada por Hita Beatriz Ortiz Silva, como concejal propietaria para el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha dos de abril de dos mil trece, se acredita la existencia de dicho requisito esencial con el que ha cumplido la impétrate.

En ese sentido, como acción afirmativa en su doble concepción, en términos de lo razonado en líneas precedentes y a efecto de tutelar a la hoy actora, se vincula a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este fallo, realice la modificación respectiva a efecto de que Hita Beatriz Ortiz Silva, quien en la única



que se ostenta y se asume como indígena, sea designada como candidata a primera concejal propietaria en la planilla presentada por la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para el municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, ello a efecto de atemperar y equilibrar la conformación inicial de dicha planilla, antes descrita, toda vez que con dicha modificación la integración de la planilla quedaría de la siguiente manera:

(Se transcribe tabla)

Ya que con la implementación de dicha acción afirmativa la planilla quedaría integrada con un porcentaje de 42.85% de mujeres y un 57.14% de hombres, porcentaje que es el que más se acerca a la equidad de género ya que el número total de concejales de la planilla es de siete, es decir, un número impar, lo cual hace imposible que personas de ambos géneros integren de forma equitativa dicha planilla, misma que quedaría constituida por tres mujeres propietarias, las cuales ocuparían el primer, segundo y séptimo lugar como concejales, lo cual equilibra que sean cuatro los hombres que como concejales propietarios la integran.

Así también, se vincula a la Comisión Directiva de la coalición “Unidos por el Desarrollo”, para que una vez hecha la modificación atinente, se solicite al registro de la ciudadana señalada ante el Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y de igual forma, la autoridad administrativa electoral mencionada, deberá realizar la sustitución respectiva, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Cumplido lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, esto, de conformidad con el artículo 193 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; y difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.



En caso de que existiera imposibilidad material plenamente justificada de sustituir las boletas, serán válidos los votos emitidos a favor del partido y candidatos que estén legalmente registrados ante la autoridad electoral administrativa.

Situaciones que deberá de hacer del conocimiento de este Tribunal, dentro de las doce horas siguientes a su emisión.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RA/94/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución de la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

Resulta importante mencionar que la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó solicitud de sustitución para el primer concejal suplente del Municipio ya citado, no obstante que la resolución el Tribunal Estatal Electoral ordena únicamente la sustitución de la primer concejal propietaria, estableciendo para ello vincular a la Comisión Directiva de la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria en cita, realizara la modificación respectiva a efecto de que Hita Beatriz Ortiz Silva, fuera designada como candidata a primer concejal propietaria para el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, ilustrando para tal efecto lo señalado en la página cincuenta y uno del multicitado fallo, con una tabla en donde el único cambio efectuado es el ya mencionado, motivo por el cual en estricto apego a lo dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, este Consejo General considera procedente otorgar el registro únicamente por lo que respecta a la solicitud de la primer concejal propietaria de dicho Municipio.

CUARTO. Del registro de la candidata postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en la resolución dictada en el expediente número RA/94/2013, la Coalición “Unidos por el Desarrollo” presentó en tiempo y forma su solicitud de registro supletorio de la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenecen originalmente la candidata que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerá en caso de resultar electa, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución de la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, el registro presentado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos de la candidata:



- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, manifestó por escrito que la candidata cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución de la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, efectuada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.



QUINTO. Respecto de las boletas electorales de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

En mérito de lo anterior, este Consejo General debe ponderar la sustitución de las boletas electorales correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, encargado de la impresión de las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 en la entidad, hizo del conocimiento de este Instituto que dicha empresa estaría en condiciones de producirlos, en el entendido que la información con los nombres definitivos de los candidatos se entregara el lunes primero de julio del presente año, dado que no laboran sábados por la tarde y domingo todo el día, motivo por el que estarían en condiciones de entregar las boletas en las instalaciones de Talleres Gráficos de México en el Distrito Federal a más tardar en la mañana del miércoles tres de julio del presente.

De igual forma, debe tomarse en consideración el tiempo de traslado de las boletas electorales desde la Ciudad de México a esta entidad, y una vez en la sede del Consejo Municipal Electoral, proceder al conteo y sellado de dichas boletas, así como su distribución en los paquetes electorales correspondientes a fin de ser entregados al Consejo Distrital Electoral respectivo, todo lo cual conllevaría un tiempo estimado de dos días más incluyendo traslados, lo cual implicaría que se iniciara la entrega de dichas boletas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el viernes cinco de julio del presente año.



Así entonces, y tomando en consideración que en términos de lo dispuesto por el artículo 195, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Distritales Electorales deberán entregar a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, es decir, del uno al cinco de julio del dos mil trece, las boletas para cada elección en igual número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla, motivo por el que, al estimarse un tiempo de entrega de tan solo un día para las boletas electorales, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, deberán contar para las candidatas que por este acuerdo se registran. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la candidata postulada.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la sustitución y registro de la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, postulada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

MUNICIPIO: HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO			PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS
CONCEJAL	SUSTITUIDO	SUSTITUYE		
PRIMER PROPIETARIA	ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO	HITA BEATRIZ ORTIZ SILVA	PT	PT

SEGUNDO. Expídase la constancia correspondiente a la candidata a primer concejal propietaria, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, referida en el punto de acuerdo que antecede.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, este Consejo General determina que existe imposibilidad material plenamente justificada para sustituir las boletas de la elección de Concejales al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, contarán para la candidata que mediante el presente acuerdo se registra. Para tal efecto, se deberá difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente a la fórmula postulada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del



conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el día veintinueve de junio del dos mil trece y concluida el treinta del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS